

DECRETO N° **4476** MTIyC-2007.-  
SAN LUIS, - 9 AGO 2007

VISTO:

El Expediente N° 0000-2006-049002 por el cual se eleva a consideración el Decreto Reglamentario de la Ley N° VIII-0448-2004 mediante la cual la Provincia adhiere a la Ley Nacional N° 25.922 "Ley de Promoción de la Industria del Software" y crea el Parque Tecnológico en la Provincia de San Luis, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis esta abocado al desarrollo de las llamadas industrias sin humo y el desarrollo de la economía basado en el conocimiento y la información;

Que, en este sentido, ha realizado un gran esfuerzo para situarse a la vanguardia de la tecnología de la información y comunicación, invirtiendo importantes recursos en el desarrollo de la infraestructura basada en estas nuevas tecnologías ejecutando la Autopista de la Información, tratando de disminuir la brecha entre los que tienen acceso a las tecnologías mencionadas y los que no lo tienen;

Que en esta tecnología el recurso humano calificado es la variable fundamental para su desarrollo y crecimiento, lo cual se ve reflejado en la estructura de costos de las empresas, representando la masa salarial más de la mitad de los costos totales, contra un cuarto en los sectores tradicionales; generando ello, doble impacto sobre el valor agregado de la economía y por lo tanto sobre el Producto Bruto Geográfico;

Que en este sentido la Provincia de San Luis adhirió a la Ley Nacional N° 25.922 por medio de la Ley Provincial N° VIII-0448-2004, estableciendo además en la misma que la actividad de producción de software debe considerarse como una actividad productiva de transformación asimilable a una actividad industrial, habilitando a este tipo de proyectos a acceder a los beneficios impositivos, crediticios y de cualquier otro tipo contenidos en la legislación provincial;

Que la Ley Provincial N° VIII-0448-2004 establece en su art. 3° la creación del Parque Tecnológico asignando las funciones de organización, control y supervisión a la Universidad de La Punta determinando parte de su localización física en terrenos y edificios que se encuentran bajo la jurisdicción de dicha Universidad;

Que si bien en dicho artículo se mencionaba a la Universidad de La Punta dependiente del Ministerio del Progreso, según lo establece la Ley de Ministerios N° V-0525-2006, a la fecha actúa en la órbita del Ministerio de Educación;

4476

2

CDE. DECRETO N° MTIyC-2007.-

Que, conforme lo expuesto, y en consideración a que el Parque Tecnológico es parte del Plan Estratégico de Desarrollo de la Economía de Gobierno de San Luis y procurando que las empresas de software y servicios informáticos se radiquen en esta Provincia, el Poder Ejecutivo Provincial, en el ámbito de su competencia, ha resuelto otorgar beneficios adicionales a los contemplados en la Ley N° 25.922 y otros regímenes provinciales vigentes;

Que conforme el Decreto N° 404-MP-2004 la Universidad de La Punta reconoce entre sus fines organizar y desarrollar las actividades de generación y sistematización de conocimientos, mediante las modalidades de investigación básica, aplicada; promover acciones tendientes al desarrollo socio-económico provincial, regional y nacional; establecer compromisos de articulación y cooperación con organismos municipales, provinciales, empresas públicas o privadas que propendan al desarrollo humano y a los fines antes mencionados;

Que, asimismo, la Universidad asume entre sus responsabilidades cumplir un papel estratégico en la creación y adaptación de tecnologías, desarrollos innovadores, difusión técnica y prestación de servicios atendiendo prioritariamente las demandas locales, regionales y/o nacionales;

Que por lo precedentemente expuesto concurren en la Universidad de La Punta las responsabilidades de capacitación del personal que demanden las empresas a instalarse y la organización, control y supervisión del Parque Tecnológico reuniéndose las condiciones, competencias y aptitudes necesarias para ser la Autoridad de Aplicación en el ámbito provincial del régimen instaurado por la Ley N° 25.922 y del régimen de promoción creado por el presente;

Que en el Art. 4° de la Ley Provincial N° VIII-0448-2004 se faculta al Poder Ejecutivo a reglamentar dicha norma;

Que es de aplicación lo establecido en el Art 4° de la Ley N° VI 0143-2004 y Decreto N° 5918-MLyRI-2004;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Art. 1°.- A los efectos del presente Decreto y las normas que se dicten en consecuencia, se entenderá por:

Parque Informático La Punta o PILP: Al Parque Tecnológico creado por el artículo 3° de la Ley N° VIII-0448-2004, el que abarca un predio de cinco (5) hectáreas, con denominación dominial N° 1/164/05 de la mensura aprobada con fecha 26 de agosto de 2005, en la Ciudad de La Punta, entre el Data Center y La Universidad de La Punta y/o en cualquier otro lugar que la Autoridad de Aplicación considere conveniente para el desarrollo de la actividad.

Edificio Tecnológico: A todos aquellos edificios construidos en el Parque Informático La Punta que tengan como fin alojar de empresas de tecnología de la información.

Art. 2°.- Beneficios.

Los beneficiarios del presente Régimen podrán gozar de los siguientes beneficios cuando desarrollen las actividades contempladas en este Decreto en el Parque Informático La Punta:

a) Subsidio de hasta el cincuenta por ciento (50%) del costo de la construcción del espacio físico dentro del Parque Informático La Punta a otorgar en la segunda etapa de la construcción.

Para acceder a dicho beneficio deberá presentarse un proyecto integral de construcción del edificio dividido en etapas conforme sea reglamentado por la Autoridad de Aplicación.

Este beneficio tendrá un tope de hasta PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000,00.-) por proyecto.

El terreno sobre el que se construyan las obras se entregará en comodato al beneficiario por hasta treinta (30) años y las mencionadas obras, como inmuebles por accesión física, integrarán el terreno que continuará dentro del patrimonio del Estado Provincial.

En todos los casos las parcelas adjudicadas en comodato no podrán ser utilizadas más que con el fin para el cual fueron previstas de acuerdo a las condiciones que se fijan en el presente decreto y la reglamentación que como consecuencia se dicte.

Transcurrido el plazo de treinta (30) años o en caso que el beneficiario cese su actividad, podrá ceder sus derechos previa autorización concedida por la Autoridad de Aplicación.

b) Descuento del diez por ciento (10%) del valor del arriendo por metro cuadrado por cada año de arrendamiento sobre los Edificios Tecnológicos, con más el descuento del uno por ciento (1%) del valor del arriendo mensual por cada nuevo trabajador local calificado contratado.

El descuento total de la suma de ambos beneficios no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato de arrendamiento.

c) Facilidades para acceder a un crédito financiero de hasta el setenta por ciento (70%) del capital de trabajo necesario para la

producción de software y servicios informáticos (SSI) correspondiente a contratos de trabajo específicos de desarrollo de software, a través del agente financiero que la Autoridad de Aplicación determine a tal efecto. Este beneficio tendrá un tope de hasta PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000,00.-) por proyecto.

d) Subsidio para la contratación de mano de obra especializada en tecnología de la informática capacitada en la Provincia. Dicho subsidio será del diez por ciento (10%) del salario bruto correspondiente a las contrataciones enunciadas precedentemente, por los primeros dos (2) años de ejecución del proyecto y del cinco por ciento (5%) los dos (2) años siguientes.

Este beneficio tendrá un tope de hasta PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00.-) mensual por empresa.

e) Uso gratuito del Data Center conforme la capacidad instalada disponible al momento de su utilización.

**Art. 3°.- Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios del régimen instaurado en el presente Decreto todas aquellas personas físicas o jurídicas que tengan como actividad principal el desarrollo de software y servicios informáticos y/o promoción y desarrollo.

La Autoridad de Aplicación podrá incluir nuevas actividades relacionadas directa o indirectamente con las antes descriptas, cuando las circunstancias de cada caso, debidamente fundadas, así lo hagan aconsejable.

No podrán ser beneficiarios de este régimen las personas físicas o las personas jurídicas que:

a) Integren sus órganos de administración, representación o fiscalización con UNA (1) o más personas, que:

I. Hayan sido condenadas por delitos dolosos contra la propiedad o en perjuicio de o contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

II. Estén procesadas en sede penal con causa pendiente que pueda dar lugar a condena por alguno de los delitos enunciados en el apartado anterior.

III. Hayan sido sancionadas con exoneración en la Administración Pública u Organismos Estatales Nacionales, Provinciales o Municipales, mientras no sean rehabilitados.

IV. Sean deudores morosos del Fisco Nacional, Provincial o Municipal en los términos de las normas legales respectivas, mientras se encuadren en tal situación.

V. Hayan integrado los órganos de administración, representación o fiscalización de personas jurídicas beneficiarias de incentivos promocionales si el contrato de promoción hubiese sido rescindido, o cuya habilitación como unidad de vinculación haya caducado, por acto firme fundado en el uso indebido del beneficio otorgado consumado durante su gestión, cuando de las actuaciones en que se adoptó esa medida resulte su responsabilidad en los hechos, por haber tomado parte en la decisión o no haberse opuesto a ella oportunamente mientras no hayan transcurrido CINCO (5) años contados a partir de que el acto declarativo de la rescisión o caducidad haya quedado firme.

b) Habiendo sido beneficiarias de un incentivo promocional, hubieran incurrido en causa de rescisión del contrato de promoción que le fuere imputable, mientras no hayan transcurrido CINCO (5) años contados a partir de que el acto declarativo de la rescisión haya quedado firme.

Art. 4°.- Los Beneficiarios deberán:

- a) Presentar la documentación que establecerá la Autoridad de Aplicación a fin de proceder a su evaluación conforme a los criterios establecidos en el presente Decreto.
- b) Inscribirse en el Registro Provincial de Empresas de Tecnologías de la Información.

Art. 5°.- Autoridad de Aplicación.

La Universidad de La Punta será la Autoridad de Aplicación de la Ley N° VIII-0448-2004, modificada por Ley N° VIII-0502-2006 y del presente Decreto.

Como tal, queda facultada para dictar resoluciones complementarias y aclaratorias que resulten pertinentes para la mejor aplicación del presente régimen. Asimismo, establecerá normas para la confección, presentación y diligenciamiento de la documentación requerida a las empresas.

Corresponde asimismo a la Autoridad de Aplicación la realización de todas las actividades necesarias y convenientes para el cumplimiento de los objetivos del régimen instaurado y, en particular, a realizar las siguientes:

- a) Recibir y tramitar la documentación que se presente, así como expedirse y resolver en el plazo de sesenta (60) días, acerca de las empresas que acrediten las condiciones necesarias para ser beneficiarias del régimen.
- b) Otorgar beneficios y suscribir convenios.

